

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2023. Informando al señor Juez que la parte demandante allegó documentación correspondiente al envío de notificación por aviso de que tarta el artículo 292 del CGP sin certificado de entrega. Sírvasse proveer.

  
CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de 2023

Vista la constancia secretarial y una vez analizado el legajo fue posible verificar que se allegó guía de envío No. 700097132747 a través de la cual se remitió a la parte demandada la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, no obstante no se allega certificado de entrega a la señora BLANCA NUBIA CASTAÑO CIRO.

En consecuencia se REQUIERE a la parte demandante para que allegue las certificaciones respectivas que indiquen que fue decepcionada e debida forma la documentación allegada a la parte ejecutada. Actuaciones para las cuales se le otorga un término de 30 días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 083 del 19 de mayo de 2023

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO